



EXP. 2997/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO DE INICIACIÓN, ACREDITACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE A TRAMITAR PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS CUYO OBJETO SE DENOMINA “MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL NUEVO TOLLO”

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP -, en relación con el artículo 63.3 del citado texto legal, se considera necesario proceder a la contratación de la obra denominada “MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL NUEVO TOLLO”.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

A la vista del proyecto de “MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL NUEVO TOLLO” redactado por el arquitecto Juan Manuel Moreno Yagüe, colegiado nº 10390 del COACV, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 17/07/2024 y número de expediente 2998, cuyo precio se considera ajustado al general de mercado, y atendidas las características de la obra, resulta necesario proceder a su contratación para el cumplimiento y realización de los siguientes fines:

1. Mejora de la red de abastecimiento de agua potable, ejecución de nuevas acometidas, instalación de valvulería en la red y colocación de sistemas de control de las características de la nueva red y de la existente.
2. Mejora de la red contra incendios
3. Obra civil de apertura de zanjas para colocación de instalaciones
4. Mejora viaria y aceras, repavimentación y reurbanización
5. Mejora de la señalización e información
6. Instalación de CCTV para mejorar la seguridad en el polígono industrial

Todo ello a los efectos de dar pleno cumplimiento a los requisitos mínimos del artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos del Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación objeto del contrato es la siguiente:

- 32235000-9 Sistema de vigilancia en circuito cerrado

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





- 45233140-2 Obras viales
- 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas
- 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación
- 45112100-6 Trabajos de excavación de zanjas
- 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales
- 44212225-2 Postes

2. DURACIÓN:

El plazo de ejecución de la obra será de 45 días desde la firma del acta de replanteo, la misma se formalizará durante los siete días siguientes a la adjudicación del contrato.

3. NECESIDADES A SATISFACER:

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias

- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- Protección de la salubridad pública.

4. PRECIO PREVISTO EN EL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	86.997,51 €
GASTOS GENERALES (13%):	11.309,68 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%):	5.219,85 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA:	103.527,04 €

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





cantidad de: CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS

IVA (21%): 21.740,68 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 125.267,72 €

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS

El Valor estimado del contrato es el precio del contrato por los años totales de duración del contrato (periodo inicial más eventuales prórrogas) **sin IVA: 103.527,04 €** (Artículo 101 Ley Contratos Sector Público).

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación de la presente licitación será a través de procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación (artículo 159 LCSP).

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA

En cuanto a los requisitos de solvencia, se acreditarán por los siguientes medios:

6.1 Clasificación:

Será exigible la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, si bien con carácter potestativo los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación.

A tal efecto, el Grupo, subgrupo/s y categoría de clasificación son los siguientes, conforme a los artículos 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001:

- Grupo E) Hidráulicas
 - Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos
- Grupo G) Viales y pistas
 - Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica
- Grupo I) Instalaciones eléctricas
 - Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.





6.2 Solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles:

Las empresas que no opten por justificar el requisito de clasificación, bien porque no dispongan de la clasificación o por cualquier otro motivo,

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la LCSP, los empresarios que concurren a la presente licitación deberán cumplir las siguientes condiciones de solvencia, que se acreditarán por los medios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares

- A. Solvencia económica y financiera: se exigirá al contratista un volumen anual de negocios en la actividad de ejecución de OBRAS, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- B. Solvencia técnica y profesional: se exigirá al contratista experiencia en la prestación de OBRAS de similares características, en particular, por haber sido adjudicatario o haber ejecutado para un sujeto de derecho privado o antes sujetos al ámbito de aplicación de la ley de contratos del sector público al menos TRES CONTRATOS de OBRAS de igual o similar naturaleza.

A tal efecto, se considerarán de igual o similar naturaleza los contratos de OBRAS que cumplan los dos siguientes requisitos:

a) Estén clasificados, o sean susceptibles de ser clasificados, de conformidad con la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en una categoría cuyos TRES PRIMEROS DÍGITOS COINCIDAN con los correspondientes a la nomenclatura del presente contrato. En el caso de que el objeto del presente contrato se defina a través de varios códigos CPV, se admitirá la coincidencia con cualquiera de ellos.

b) Tengan un valor estimado o importe sin IVA equivalente al 50% del valor estimado del presente contrato. Este extremo se acreditará mediante la documentación que se señala el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) No obstante lo anterior, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88 de la LCSP.

7. DIVISIÓN EN LOTES:

Teniendo en cuenta las características del suministro que se pretende licitar, este no procede dividirlo en lotes.

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de





coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente (artículo 99.3 b) de la LCSP).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los mismos estarán vinculados al objeto del contrato y se formularán de una manera objetiva, de conformidad con la siguiente ponderación:

1.- MEJOR PRECIO OFERTADO (P1)

(Hasta un máximo de 70 puntos)

Para el cálculo de la puntuación de cada licitador respecto del importe de licitación presentado se seguirá el siguiente procedimiento.

Definiciones

Pmax, puntuación máxima de este criterio. Pmax = 70 puntos

T, presupuesto base de licitación, en €, IVA NO incluido.

O_i, importe de licitación del licitador i, en €, IVA NO incluido.

B_i, es la baja de la oferta del licitador i respecto al precio máximo de licitación, T, en tanto por cien.

Bmax, es la mayor de estas bajas (% más alto).

Tmax es la baja de referencia para esta licitación, que se establece en un 20% (valor a determinar por criterio técnico estimativo, establece el margen lógico de las posibles bajas).

Cálculo

Para el caso de que todos los licitadores tengan un $B_i \leq T_{max}$ se utilizará la siguiente fórmula de cálculo para la puntuación asignada a cada licitador.

En el caso de que una o más de los licitadores ofrezcan una baja superior a Tmax, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la puntuación de cada licitador:





2.- PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO Y DURACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (P2)

(Hasta un máximo de 20 puntos)

Por cada día que se ofrezca de reducción en el plazo de ejecución de las obras, siempre que quede garantizada la calidad en la ejecución, se otorgarán 1 punto

Puntuación (P2) = Nº de DÍAS que se reduce el plazo (DH) x 1 Puntos

Toda propuesta por encima de la reducción del plazo de ejecución en 20 días, se baremará con la puntuación máxima.

No se valorarán aquellas ofertas de reducción de plazo que no justifiquen la viabilidad de la oferta, aportando el plan de la obra, suscrito por el responsable de la empresa que tendrá carácter vinculante y servirá de herramienta de control del desarrollo de las obras.

3.- INCREMENTO DE LA DURACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (P3)

(Hasta un máximo de 10 puntos)

Se considerará como incremento de la duración del plazo de garantía la oferta que ofrece una ampliación de la garantía por encima de la garantía de un año.

Se asignará CERO puntos al licitador que no incremente la duración del plazo de garantía mínimo exigido de 1 año.

Y se otorgarán CINCO puntos por cada año que se aumente en el plazo de garantía mínimo exigido de un año, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación (P3) = AÑOS NATURALES que se aumenta el plazo (AN) x 5,00

Toda propuesta por encima de la ampliación del plazo de garantía en dos años, se baremará con la puntuación máxima.

La puntuación final para cada licitador será la suma de P1, P2 y P3.

$$PT_i = P1_i + P2_i + P3_i$$

Justificación de los criterios adoptados:

Para la determinación de los diferentes criterios de valoración señalados anteriormente se ha atendido a lo dispuesto con carácter general en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La LCSP señala, como uno de los objetivos inspiradores de la regulación que establece la misma, conseguir una mejor relación calidad-precio, la cual se evalúa





con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Para lograr este objetivo, se han establecido criterios de adjudicación que permitirán obtener una obra de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, y económicos, todos ellos vinculados al objeto del contrato.

Por ello, y a efectos de conseguir la mejor relación calidad-precio, se ha considerado conveniente valorar, por una parte como criterio económico la oferta económica, por otra, como criterios cualitativos, como la experiencia previa en el sistema constructivo escogido, y la ampliación del plazo de la garantía que supere el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se otorga una ponderación del 70% en la puntuación total al criterio de precio, dado que en relación con el objeto de este contrato, en el que las obras a realizar vienen descritas en el proyecto técnico elaborado por el técnico competente, se considera que el precio ofertado por el contratista para realizar las unidades de obra descritas es un criterio esencial para identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio a este Ayuntamiento.

La fórmula utilizada para la asignación de puntos en el criterio precio tiene carácter progresivo, otorgando mayor puntuación cuanto más alto sea el porcentaje de baja ofertado a la Administración. En aplicación de la fórmula económica se asigna la mayor puntuación a la oferta con mayor porcentaje de baja, es decir, mejor precio y con cero puntos a la que no oferten baja, coincidiendo su precio con el presupuesto de licitación.

Se considera que la fórmula que se utiliza en el expediente es progresiva y razonable, pero no desproporcionada y se justifica la utilización del criterio de mejor precio ofertado por la necesidad de evitar que valores mínimos de baja generen diferencias no justificadas en el resultado de la puntuación obtenida

Respecto a la reducción del plazo de ejecución, dado que el mismo se considera suficientemente holgado para la ejecución de la obra, se justifica el criterio de reducción de cara a disponer de la instalación en un plazo menor de tiempo, de manera que la ciudadanía pueda hacer uso de ella cuanto antes, lo que redundará en la calidad del servicio público ofrecido.

Respecto de la ampliación del plazo de garantía, dicho criterio redundará en una mejora para el Ayuntamiento de Utiel dado que dispondrá de un plazo más extenso para determinar el estado de las obras con el fin de comprobar si hubiera defectos imputables al contratista, por lo tanto, se justifica la necesidad de este criterio de adjudicación para asegurar la garantía de las obras y su correcta ejecución, para evitar defectos que puedan surgir una vez ejecutado el contrato con el paso del tiempo.

No se valorarán aquellas ofertas que no aporten documentación técnica justificativa detallada de la oferta de reducción del plazo de ejecución.

La aceptación de las ofertas derivadas de los criterios de adjudicación arriba transcritos supondrán obligaciones contractuales esenciales, de debido y necesario cumplimiento para la prestación del presente contrato, por lo que, a los efectos del





art. 211.f) de la LCSP, el incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación objeto del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación a los criterios de valoración arriba reseñados, supondrá el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

No se valorarán aquellas ofertas que no aporten documentación técnica justificativa detallada de la oferta de reducción del plazo de ejecución.

La aceptación de las ofertas derivadas de los criterios de adjudicación arriba transcritos supondrán obligaciones contractuales esenciales, de debido y necesario cumplimiento para la prestación del presente contrato, por lo que, a los efectos del art. 211.f) de la LCSP, el incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación objeto del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación a los criterios de valoración arriba reseñados, supondrá el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

9. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se procederá a la publicación en el perfil del contratante de los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (criterio P1):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental:

- Con el fin de contribuir a la promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, que toda la documentación que se genere derivada de la prestación del servicio objeto de la contratación sea redactada en un lenguaje inclusivo.
- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.





- El contratista deberá garantizar la correcta gestión de los residuos, realizando su separación en origen, empleando las técnicas de minimización de los mismos y su correcta gestión por medio de gestores autorizados.

11. SUBCONTRATACIÓN:

Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación:

Condiciones generales. - Las previstas en la LCSP y en el presente pliego, y de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Sí que se permite la subcontratación, con estos requisitos:

- o NO se prevén pagos directos a subcontratistas
- o Consecuencias, en su caso, de la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación:
 - a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato. Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
 - b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones de subcontratación será causa de resolución contractual, cuando supongan reiteración en al menos 3 ocasiones.

La falta de cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 2 del art. 215 LCSP tendrá la consideración de infracción muy grave, y su no subsanación tras el requerimiento al efecto, será motivo de resolución.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

A la vista de todo lo puesto de manifiesto, se requiere al Departamento de Secretaría, para que, proceda a iniciar los trámites oportunos para la contratación de





la obra de referencia y su tramitación hasta la formalización del contrato, así como a la Intervención Municipal para que practique la correspondiente retención de existencia de crédito; así como informe de fiscalización, por importe de 125.267,72 € (IVA incluido).

Utiel, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente

El concejal / La concejala

**El técnico que suscribe considera
adecuadas las previsiones de la
presente memoria**

